



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a **once de febrero de dos mil veintidós.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **3710/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *******-nombre con el que aparece registrada en el atestado de su nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Mediante escrito presentado en este juzgado, compareció *****a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como *****

Y/O *****Y/O *****Y/O *****

*****Y/O ***** , siendo que su nacimiento se registró con el primer nombre de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil residente en ***** , visible a foja cuatro de

los autos, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de ***** , que nació en ***** , el día ***** , siendo sus padres ***** y ***** .

III.- Con fecha ***** , se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de ***** y ***** , quienes fueron coincidentes al manifestar que la promovente ***** es conocida indistintamente como *****

Y/O ***** Y/O ***** Y/O ***** ***** Y/O ***** y que dichos nombres son de una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Lo anterior sin que pase inadvertido que la primera de los testigos además afirmó que la promovente fue conocida como ***** , sin embargo el dicho de un solo testigo no puede cambiar la pretensión de la promovente.

Además, en el expediente, constan seis atestados expedidos por el Registro Civil del Estado de ***** , así como en ***** , documentales a las que se les concede



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido con la información testimonial, se robustece lo declarado por los testigos en audiencia.

Por lo anterior, se tiene por demostrado que *****es conocida indistintamente como *****

Y/O***Y/O*****Y/O*****
*****Y/O***** , y por tanto se trata de una y la misma persona.**

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó que no existe inconveniente por su parte en que se lleve a cabo el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro número *, asentada en el acta *, levantada por el oficial del Registro Civil *****residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada es conocida indistintamente como *****

Y/O***Y/O*****Y/O*****
*****Y/O***** por tanto es una y la misma persona, debiendo de girarse el exhorto correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro número * , asentada en el acta * , levantada por el oficial del Registro Civil ***** residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada es conocida indistintamente como *****
Y/O*****Y/O*****Y/O*****
*****Y/O***** , **por tanto es una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en ***** , para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***** que es conocida indistintamente social y familiarmente con los nombres que han sido mencionados en el resolutive que antecede, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **catorce de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'VZR/karec*

La Licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3710/2021 dictada en once de febrero del dos mil veintidós por la Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de seis fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados de registro civil, nombre de testigos y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL